

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO DE PERTENENCIA No.250354089001- 2021-00007-00-

Demandante. FLAMINIO CENDALES GOMEZ.

Demandados. MARGARITA MOGOLLON DE MURCIA (q.e.p.d), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARGARITA MOGOLLON DE MURCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace el Dr. CESAR AUGUSTO CAMARGO CARDONA, en su condición de apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; en el que solicita se corrija la sentencia dictada dentro del presente asunto, pues por error involuntario los puntos cardinales del predio a Usucapir denominado " LA ORQUIDEA ", consignados en el acápite de antecedentes como en la parte resolutive de la sentencia no corresponden a los indicados en el plano allegado con la demanda, señalando que LA ORIENTACION ACTUAL Y REAL DEL PREDIO ES EL SIGUIENTE. POR EL NORTE, con predio LAS MARGARITAS en extensión de 31.30 mts, POR EL ORIENTE, con la carretera Veredal que de la Vereda Providencia Mayor conduce a la Vereda Providencia García en una extensión de 47.09 mts, POR EL SUR , con el predio donde se encuentra ubicada la institución educativa rural de la Vereda Providencia Mayor en una extensión de 27.00 mts, por el OCCIDENTE, con predio del señor HERIBERTO REINA con una extensión de 50.91 mts.

Verificada la diligencia de Inspección Judicial y fallo, Practicada por este despacho el día ocho (8) de Septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), erróneamente se anotaron mal los puntos cardinales del predio materia de usucapición, pero su área sigue siendo la misma indicada en la demanda; es así que en la Inspección Judicial y fallo se indicaron como puntos cardinales del predio los siguientes. POR EL NORTE, con predio LAS MARGARITAS en extensión de 31.30 mts, y nó con predio del señor HERIBERTO REINA, en extensión de 50.91 mts, como erróneamente se indicó. POR EL ORIENTE, con la carretera Veredal que de la Vereda Providencia Mayor conduce a la Vereda Providencia García en una extensión de 47.09 mts, Y NÓ EN EXTENSION APROXIMADA DE 31.30 MTS CON EL PREDIO LAS MARGARITAS, como erróneamente se indicó. POR EL SUR, con el predio donde se encuentra ubicada la institución educativa rural de la Vereda Providencia Mayor en una extensión de 27.00 mts., Y NÓ en extensión de 47,07 mts, con la carretera veredal que de la Vereda Procidencia Mayor conduce a la vereda providencia García, como erróneamente se indicó. POR EL

OCCIDENTE con predio del señor HERIBERTO REINA con una extensión de 50.91 mts., Y Nó en extensión de 27.00 mts con el predio donde se encuentra ubicada la Institución educativa rural de la Vereda Providencia mayor y encierra", como erróneamente se indicó..

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del proceso, el Juzgado tiene a bien aclarar la Inspección Judicial en el acápite de Antecedentes como en EL NUMERAL PRIMERO DEL FALLO proferido el ocho (8) de Septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), únicamente en lo que tiene que ver con los puntos cardinales del PREDIO A USUCAPIR DENOMINADO "LA ORQUIDEA", materia de éste proceso, quedando de la siguiente manera.

PRIMERO. DECLARAR que por prescripción adquisitiva extraordinaria de Dominio, pertenece Al señor FLAMINIO CENDALES GOMEZ, Identificado con la C.C. No. 19.130.357, el inmueble Rural denominado "la orquídea", ubicado en la Vereda Providencia Mayor, con una área aproximada de 1.448.50 M2, el cual hace parte del inmueble de mayor extensión denominado las MARGARITAS, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-16974, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, cédula catastral No.250350001000000090017000000000, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc, determinadas en la diligencia de inspección Judicial, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y colindancias, así. POR EL NORTE, con predio LAS MARGARITAS en extensión de 31.30 mts, y nó con predio del señor HERIBERTO REINA, en extensión de 50.91 mts, como erróneamente se indicó. POR EL ORIENTE, con la carretera Veredal que de la Vereda Providencia Mayor conduce a la Vereda Providencia García en una extensión de 47.09 mts, Y NÓ EN EXTENSION APROXIMADA DE 31.30 MTS CON EL PREDIO LAS MARGARITAS, como erróneamente se indicó. POR EL SUR, con el predio donde se encuentra ubicada la institución educativa rural de la Vereda Providencia Mayor en una extensión de 27.00 mts., Y NÓ en extensión de 47,07 mts, con la carretera veredal que de la Vereda Procidencia Mayor conduce a la vereda providencia García, como erróneamente se indicó. POR EL OCCIDENTE con predio del señor HERIBERTO REINA con una extensión de 50.91 mts., Y Nó en extensión de 27.00 mts con el predio donde se encuentra ubicada la Institución educativa rural de la Vereda Providencia mayor y encierra", como erróneamente se indicó. TRADICIÓN. De acuerdo a su tradición,

EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIAR No. 166-16974. Predio denominado LAS MARGARITAS, ubicado en la Vereda Providencia del Municipio de Anapoima, su adquisición corresponde así: ANOTACION No. 01. Según escritura 14662 del 26/12/1984, de la Notaria 5 de Bogotá, registrada el 23-01-1985-compraventa de MIGUEL ANGEL MAYOR MORENO A MARGARITA MOGOLLON DE MURCIA, Determinándose de esta manera la existencia de pleno dominio Y/O titularidad de derechos reales a favor de la aquí demandada MARGARITA MOGOLLON DE MURCIA.

En Todo lo demás queda incólume LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL Y FALLO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO EL OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior 2021 se notificó a Estat. 11 1 NOV 2021
153

secretaría.